

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 16 DE MAYO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 339.

En la Gaceta de 3 del mes actual se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A fin de conocer exáctamente la proporcion en que gravan la riqueza pública los arbitrios que se exigen sobre las especies de consumos para gastos de interés comun, y de completar los datos estadísticos que con tal objeto deben irse reuniendo en este Ministerio por lo relativo á todas las contribuciones y cargas públicas, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que el Gobierno de esa provincia pase todos los años á la Administracion de Contribuciones indirectas de la misma, una certificación expresiva del cargo que por arbitrios de todas clases aparezca en las cuentas que los Ayuntamientos deben rendirle anualmente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 111 del reglamento para llevar á efecto la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de las expresadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Abril de 1853 = Bermudez de Castro. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para la debida publicidad y efectos oportunos. Zamora 12 de Mayo de 1853. = El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 340

Por la Junta de clases pasivas con fecha 4 del actual se me dice lo que sigue:

El Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Abril último, comunicó á esta Junta la Real orden siguiente: Excmo Sr. Por el Ministerio de Marina, con fecha 17 de Marzo último, se dijo á este de Hacienda lo que sigue. = Excmo. Sr. = Enterada la Reina Nra. Sra., de varias exposiciones hechas por individuos licenciados de los diferentes ramos de la armada, agraciados con la cruz pensada de Maria Isabel Luisa, en solicitud del pago de los diez-rs. que por tal concepto les corresponde; S. M. se ha dignado resolver que se haga estensiva á Marina la orden del Gobierno provisional expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Octubre de 1843, en que se declara por punto general, que sea la presentacion de los diplomas ó cédulas por las que disfrutaban pensiones ó premios los licenciados del Ejército en las Intendencias de Rentas, donde los interesados fijen su residencia, presentando al mismo tiempo las licencias absolutas que hayan obtenido, sea lo suficiente para que se les haga el abono que señalan las mismas, y cuya copia se acompaña, á fin de que á todos los licenciados de Marina que hubieren obtenido ú obtengan dicha gracia, no se les prive de un haber que de justicia les corresponde como premio que S. M. se digna concederles en remuneracion de sus buenos servicios. Dígelo á V. E. de Real orden para su conocimiento y el de todas las oficinas dependientes del Ministerio de su digno cargo. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. E. con inclusion de copia de la Real orden que se menciona á los fines convenientes. La inserto á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para los efectos convenientes. Zamora 13 de Mayo de 1853 = El Gobernador, Genaro Alas.

Dirección de Agricultura.—Ganadería.

En comunicación que me ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente de la asociación general de ganaderos del Reino, con fecha 29 de Abril próximo pasado, me participa que en la Junta general celebrada en 26 del mismo mes fué nombrado Procurador fiscal principal de ganadería y cañadas de esta provincia, D. Francisco Estevez, vecino del Barrio de S. Frontis extramuros de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia; para conocimiento del público y demás efectos oportunos. Zamora 10 de Mayo de 1855.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 342.

Dirección de Agricultura.—Ganadería.

Por la Presidencia de la asociación general de Ganaderos del Reino con fecha 29 de Abril próximo pasado, se me ha participado lo siguiente.

En las Juntas generales de Ganadero celebradas en el presente mes bajo mi presidencia, en virtud de real mandado y con arreglo á las leyes; hemos nombrado en propiedad, Procurador fiscal de ganadería y cañadas de Alcañices, á D. Lucas Lopez, vecino de Samir de los Caños.—Lo que participo á V. S. para su debido conocimiento, y que se sirva cooperar al desempeño del cargo conferido al nombrado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del público y demás efectos correspondientes. Zamora 10 de Mayo de 1855.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 343.

Por el Juez de primera instancia de Benavente se me ha dirigido la siguiente comunicación.

En Revellinos y noche de 25 de Abril anterior fueron robados á Andrés Santiago vecino del mismo, dos caballerías mulares que tenía en la cuadra de su casa, la una de seis cuartas y media de alzada, cerrado, pelo castaño oscuro, esquilado, encima del espinazo una matadura, bien delgado; y el otro del mismo pelo y alzada, también esquilado, de dos años, y no habiéndose podido averiguar su paradero, ni los autores de este robo, he estimado mandar dirigir á V. S. el presente para que en el Boletín oficial de esa provincia se anuncie, y donde quiera que sean hallados con el conductor, se remitan á este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 6 de Mayo de 1855.—Pedro Pascual de la Maza.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez oficial. Zamora 11 de Mayo de 1855.—El Gobernador, Genaro Alas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Molacillos, con la dotación de una fanega y nueve celemines de trigo por cada vecino al año; seis celemines mas los que se rasuren en sus casas. Diez reales por cada parto siendo primeriza, y ocho no siéndolo, con mas los golpes de mano airada. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes francas de porte á el mencionado Ayuntamiento en el término de veinte días. Zamora 11 de Mayo de 1855.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 345.

Por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, se me ha dirigido la siguiente comunicación.

En este juzgado se instruye Causa criminal de oficio en averiguación de los dos sujetos que hospedándose en la noche 30 de Marzo último en la casa de Juan Miguel, vecino de S. Llorente de la Vega, le robaron los efectos que se espresan y cometieron otros excesos. Con el fin de que en su día se les pueda imponer el condigno castigo, he dispuesto por auto de hoy dirigir á V. S. la presente comunicación, con inserción de las señas de los criminales, rogando se sirva disponer por los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de protección y seguridad pública de esta provincia, por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la captura de ellos con la ocupación de los efectos que se les encontraren, y en su caso les remitan á mi disposición con las seguridades necesarias, sirviéndose también V. S. darme el oportuno aviso de haberlo así ejecutado para que en la causa de su razón obre los efectos correspondientes en justicia pues en hacerlo así V. S. la administrará, é yo le corresponderé en casos iguales. Carrion 8 de Mayo de 1855.—Gabriel Jalon.—Por su mandado, Andrés Gonzalez.

Señas de los ladrones.

El uno bastante alto y grueso, de edad como de 30 años; cara larga, color moreno, barba recién afeitada, los labios gordos, pelo y cejas negras, nariz larga y ojos grandes, viste capa de paño de munila con embozos de bayeta de colores, pantalón y chaqueta del mismo paño, borceguies de becerro negro, gorra negra sin visera con los vivos de pelo de nutra y camisa de lienzo delgado; y el otro es un poco mas bajo, bastante grueso, lleno de cara, con la barba recién afeitada y poblada, por bajo de las mandíbulas, de edad como de 30 años, color claro, nariz regular, ojos saltones con el pelo y cejas también negras, viste pantalón y capa de munila, esta con embozos de colores, chamarreta y zamarra negra, sombrero calañés y camisa delgada, aquel montaba un caballo de siete cuartas de alzada, pelo castaño, cuello largo con silla y sobre ella un pellejo blanco, estrivos de

hierro, con brida y cabezon con ramal de cáñamo, y este otro caballo de mas de siete cuartas de alzada, pelo castaño claro, bien tratado y de buena conformacion, con silia y sobre ella una manta encarnada y amarilla.

Efectos robados.

Una capa de paño de Astudiolo buena con el embozo derecho y cuello de pana, tres ó cuatro sartas de chorizos, un pañuelo de raso fondo blanco con ramos y castros encarnados y flecos de hilo azules y encarnados; otro de seda de la India encarnado con el cuadro ó cenefa blanco, y portoda ella un ramo con una mota y tres rayas encima de ella, otro de mezcla de seda con ramos encarnados y verdes y cenefa de lo mismo y once rs. en vellon y dos pesetas en plata.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad, se procure llenar los deseos del Juez ofi- ciante. Zamora 14 de Mayo de 1853.—El Gober- nador, Genaro Alas.

Núm. 346.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE

SALAMANCA.

ANUNCIO.

En el título 7.º del plan de estudios decretado por S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) en 28 de Agosto del año 1850, se conceden premios y recompensas á los Sres. cursantes que reúnan las circunstancias que prescribe el título 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852 en sus artículos siguientes:

Artículo 252. Todos los años habrá premios en los establecimientos públicos de enseñanza, á los cuales optarán por medio de oposicion los alumnos que lo soliciten y reúnan los requisitos que se expresan en este título.

Art. 253. Los premios serán ordinarios y extraordinarios.

Los ordinarios consistirán en un diploma especial y en una obra correspondiente á la respectiva carrera; los extraordinarios en otro diploma especial y en la dispensa del depósito necesario para obtener el título en cada grado ó carrera.

En la enseñanza de medicina, el premio extraordinario para los alumnos de 2.º año de anatomía, consistirá además del diploma, en una caja de instrumentos de diseccion, cuyo valor no baje de 500 reales.

Art. 254. Los ejercicios de oposicion á los premios ordinarios, se verificarán luego que se

concluyan los exámenes del propio nombre, y los de oposicion á los premios extraordinarios, desde el dia 24 al 30 de Setiembre. Los alumnos solicitarán los primeros en cuanto hayan sufrido el exámen ordinario, y los segundos desde el 15 al 20 de citado Setiembre. Unos y otros se adjudicarán en el acto solemne de la apertura del curso, segun queda expresado en el artículo 64.

Art. 256. Para optar a los premios ordinarios, se necesita haber obtenido la nota de sobre saliente en los exámenes ordinarios del curso que se acabe de estudiar.

Para los premios extraordinarios en el grado de Bachiller, se requieren tres notas de sobre saliente.

En el de Licenciado dos mas posteriores al grado de Bachiller.

Será circunstancia precisa para optar á los premios extraordinarios que una de dichas notas se haya obtenido en los exámenes del curso que precede inmediatamente al grado.

Art. 257. Solo se admitirá á la oposicion para los premios ordinarios, á los alumnos que hubieren estudiado el año en el mismo establecimiento.

Art. 258. A la oposicion para los premios extraordinarios, serán admitidos, no solo los alumnos que hubieren estudiado en la Universidad ó Instituto agregado á ella, sino tambien á los procedentes de otros establecimientos siempre que acrediten tener las condiciones requeridas, y vayan á seguir sus estudios en dicha Univesidad.

Art. 259. El premio se dará aunque solo se presente un alumno con las cualidades requeridas, debiendo sin embargo este alumno hacer los egercicios correspondientes. Habrá dos premios si los aspirantes fueren nueve; tres si fueren quince; y asi sucesivamente, aumentándose un premio por cada tres aspirantes, que haya demas sobre cada periodo de la proporcion establecida.

Art. 260. Los premios ordinarios y extraordinarios, son compatibles en un mismo cursante.

Los egercicios para obtener estos premios, serán los que previene el título 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de expresado año 1852.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia y conocimiento de los interesados. Salamanca 9 de Mayo de 1853.—Tomás Belestá.

Núm. 347

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Rectorado de la provincia de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de la escuela de Instruccion primaria de Villabue- na, con la dotacion de 3000 rs. pagados de una fundacion particular, facilitándose al Maestro que con arreglo á la misma ha de ser Eclesiástico, casa para vivir; y debiendo proveerse por oposicion se-

gun lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el día 20 del mes de Junio darán principio los ejercicios.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la Comisión, seis días antes del señalado para la oposición, presentando los documentos prevenidos en el art. 21 del citado Real decreto. Leon 4 de Mayo de 1853 =Luis Antonio Meoro.=Presidente, Antonio Alvarez Reyero. Secretario.

Núm. 348

D. José Sabatér y Noverjes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hernandez vecino de Montamarta, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de cinco corderos de la pertenencia de Salvador Silva su convecino, para que se presente en el término de nueve días en este dicho mi Juzgado y Escribanía del infrascrito, á rendir su declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia con apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su reveldia y los autos y diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Zamora 10 de Mayo de 1853.=José Sabatér.=Luis Estévez Hospedal.

Núm. 349

D. José Sabatér Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo a Daniel Hernandez Martin, vecino de Frades provincia de Salamanca, procesado en este Juzgado por aprehension de géneros, para que dentro de nueve días que por primer término se le designan, comparezca en este Tribunal a ser enterado de la censura fiscal a la cual en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la citada causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del Tribunal, que le serán señalados por su reveldia. Zamora 10 de Mayo de 1853.=José Sabatér.=L. Angel Bustamante.

Núm. 350.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el expediente civil incoado en este juzgado de mi cargo y pendiente en el mismo, á instancia de D. Agustín Santamaría Enriquez vecino de esta Ciudad, como apoderado y administrador del Excmo. Sr. Conde de Bornos y de Murillo, sobre apeo y deslinde de las heredades y valdíos que en término de los

pueblos de Montamarta, San Cebrian de Castro-Torafe y Fontañillas de Castro, pertenecen á S. E., he acordado continuar dicha operacion, por lo que hace á Montamarta, el dia diez y ocho del corriente y siguientes, á las ocho de la mañana y lo hago saber para que todas las personas que se crean con interés en dicha operacion, como dueños de fincas enclabadas en aquel término, comparezcan á presenciara y hacer las reclamaciones que crean oportunas, por si ó por medio de apoderados, segun se ha declarado ya en otros anteriores edictos, cuya expresada operacion se continuará practicando por los mismos sujetos señalados en ellos. Zamora 6 de Mayo de 1853.=Testado.=José Sabatér.—Por mandado de S. S., José Felix Prieto

Núm. 351

D. José Sabatér Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Perez Cortés, vecino de Parada de Sta. Cristina de Rivas del Sil, provincia de Orense, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros; para que dentro de nueve días que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal a ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del Juzgado que le serán señalados, parándole perjuicio. Zamora 8 de Mayo de 1853.—José Sabatér.—L. Angel Bustamante.

Núm. 352

D. José Sabatér, Juez de Hacienda de esta provincia

Cito, llamo y emplazo á Francisco Balañen, vecino de Villardeciervos, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros; para que dentro de nueve días que por segundo término se le designan, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del Juzgado que le serán señalados parándole perjuicio. Zamora 8 de Mayo de 1853.—José Sabatér.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIO

Si alguna persona supiese el paradero de los privilegios de Juros siguientes, tendrá la voluntad de avisar á D. Fermín Bernabé Torti que vive en esta Ciudad, calle la Rua de los Notarios.

1.º Un Juro de 20,600 mrs dado á favor de D. Alonso Ordoñez de Villaquiran sobre las Alcabalas de Zamora y su tierra.

2.º Otro de 101,000 mrs. dado tambien á favor del mismo D. Alonso Ordoñez de Villaquiran sobre las mismas alcabalas de Zamora.

Imprenta de Nicanor Fernandez.